



## COMUNICADO N° 146

**DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**  
**PARA: RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO**  
**ASUNTO: PAGO DE RETENCIONES EN LA FUENTE Y ESTAMPILLAS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**  
**FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Apreciados Rectores,

Teniendo en cuenta los procesos de asistencia técnica y acompañamiento a los Fondos de Servicios Educativos durante la vigencia 2024, la Secretaría de Educación Departamental, desde el área Administrativa y Financiera, al concluir varios procesos de seguimiento a la ejecución de recursos, ha evidenciado falencias en la presentación y pago de declaraciones de retenciones en la fuente por renta y pago de estampillas por lo cual se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Las Instituciones Educativas son agentes de retención, por lo tanto, todas las compras de bienes y servicios que se adquieran en la Institución son sujetas a retención en la fuente a título de renta y pago de estampillas las cuales deben ser declaradas y pagadas en el momento de su causación y en las fechas y condiciones establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

*El artículo 375 del Estatuto Tributario dispone que están obligados a efectuar la retención en la fuente o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal efectuar dicha retención. En cuanto a las obligaciones que tienen los agentes de retención, los artículos 375, 376, 377, 378, 381 y 382 ibídem, señalan que deben: a) Practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar, cada vez que realice un pago o abono en cuenta sujeto a retención. b) Presentar la declaración mensual de retención. c) Realizar el pago de las retenciones practicadas en las entidades autorizadas para el recaudo y en los plazos establecidos por el gobierno nacional. d) Expedir a los sujetos pasivos, los certificados en los que consten las retenciones practicadas. e) Llevar registros contables en los que consten las retenciones practicadas, así como los montos consignados a la Administración Tributaria.*

2. El incumplimiento en la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente practicadas en la ejecución de Recursos de los Fondos de Servicios Educativos genera pago de intereses moratorios y sanciones que no pueden ser cubiertos con los Recursos del SGP-Educación por Calidad Gratuidad que perciben las Instituciones Educativas y por ende estas acreencias deberán ser atendidas con los recursos propios del Ordenador del Gasto, es decir el Rector de la Institución, así mismo es importante tener presente lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.20 del decreto 1075 de 2015:

*ARTÍCULO 2.3.1.6.3.20. Responsabilidad fiscal y disciplinaria. Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en*



*contravención de lo dispuesto en la ley y la presente Sección, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, ya ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del consejo directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos.*

Cordialmente,

**MARGARETH MERCADO PÉREZ**  
Coordinador Administrativo y financiero

Proyectó: Diana Jiménez Bolívar-P.U. De Presupuesto